



Expediente: 3/2025

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE AYUDAS A LA NATALIDAD Y ESCOLARIZACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PELABRAVO. AÑO 2025

1. Bases Reguladoras

Estas subvenciones se registrarán por lo establecido en la presente convocatoria; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 886/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas; y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la Ordenanza nº 30 para la concesión de subvenciones en materia de Ayudas a la natalidad y escolarización en el municipio de Pelabravo, aprobada en fecha 27/10/2020 (Pleno 06/2020) y publicada en BOP nº 3 de fecha 07/01/2021

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, adjudicando, con el límite fijado en el punto siguiente, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2. Créditos Presupuestarios

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención son los siguientes 327.48 y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 4.400€

Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La fijación y utilización de esta cuantía adicional estará sometida a las reglas del artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Objeto e Importe de la Subvención

La subvención tiene por finalidad fomentar la natalidad en esta localidad con la finalidad de fijar la población dentro del territorio municipal y fomentar el empadronamiento de los residentes en el municipio.

El importe de la subvención será de 100 euros por niño beneficiario.

La concesión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

4. Requisitos para solicitar la subvención

4.1 Ayuda Niños de 0 a 1 año

a) Acreditar empadronamiento en el municipio, por al menos uno de los progenitores, con una antelación mínima de 6 meses desde 1 de enero del año correspondiente (anterior al 01/07/2024).





- b) Acreditar empadronamiento de uno de los progenitores/tutores en el municipio, con una antelación mínima de 6 meses a la fecha de nacimiento o adopción del menor.
- c) Acreditar empadronamiento en el municipio del menor con anterioridad al 1 de enero del año correspondiente (anterior al 01/01/2025).
- d) Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales en el momento de concesión de la subvención.
- e) Los beneficiarios de la subvención deberán comprometerse a seguir al menos uno de ellos empadronado en el municipio de Pelabravo, así como los niños motivantes de la concesión de la ayuda, por un periodo de tres años desde la concesión de la subvención. El incumplimiento de dicha condición dará lugar a la devolución de la totalidad de las ayudas recibidas.

4.2 Ayuda Niños de 1 a 2 años

- a) Acreditar empadronamiento en el municipio, por al menos uno de los progenitores, con una antelación mínima de 6 meses al 1 de enero del año correspondiente (anterior al 01/07/2024).
- b) Acreditar empadronamiento de uno de los progenitores/tutores en el municipio, con una antelación mínima de 6 meses a la fecha de adopción del menor.
- c) Acreditar empadronamiento en el municipio del menor con anterioridad al 1 de enero del año correspondiente (anterior al 01/01/2025).
- d) Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales en el momento de concesión de la subvención.
- e) Los beneficiarios de la subvención deberán comprometerse a seguir al menos uno de ellos empadronado en el municipio de Pelabravo, así como los niños motivantes de la concesión de la ayuda, por un periodo de tres años desde la concesión de la subvención. El incumplimiento de dicha condición dará lugar a la devolución de la totalidad de las ayudas recibidas.

4.3 Ayuda Niños de 2 a 3 años

- a) Acreditar empadronamiento en el municipio, por al menos uno de los progenitores, con una antelación mínima de 6 meses desde 1 de enero del año correspondiente (anterior al 01/07/2024).
- b) Acreditar empadronamiento de uno de los progenitores/tutores en el municipio, con una antelación mínima de 6 meses a la fecha de adopción del menor.
- c) Acreditar empadronamiento en el municipio del menor con anterioridad al 1 de enero del año correspondiente (anterior al 01/01/2025).
- d) Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales en el momento de concesión de la subvención.
- e) Los beneficiarios de la subvención deberán comprometerse a seguir al menos uno de ellos empadronado en el municipio de Pelabravo, así como los niños motivantes de la concesión de la ayuda, por un periodo de tres años desde la concesión de la subvención. El incumplimiento de dicha condición dará lugar a la devolución de la totalidad de las ayudas recibidas.
- f) Acreditar escolarización del menor en el C.R.A “Los Girasoles” o C.E.I “Girasolitos” durante el curso 2024-2025.

5. Beneficiarios

Los progenitores o adoptantes del niño susceptible de generar el derecho a la subvención, titulares del Libro de Familia, en el que figure registrado su nacimiento o adopción. Si en el libro de familia figurase un solo progenitor, este será el único beneficiario.





En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el beneficiario de la prestación será el padre/madre a cuya custodia hayan de quedar los hijos, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio.

En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos, o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

Los extranjeros que residan en el municipio podrán ser beneficiarios de esta prestación siempre que cumplan las condiciones de la Ley orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social y los requisitos establecidos en esta normativa.

6. Órgano Competente para la Instrucción y Resolución del Procedimiento

El órgano competente para la instrucción del expediente es la Secretaría Intervención.

Éste solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver, así como evaluar las solicitudes que se presenten en tiempo y forma, todo ello de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 14 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano competente para resolver será Alcaldesa Presidenta

7. Plazo de Presentación de Solicitudes y Documentación

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo de esta convocatoria. Se dirigirán al Alcalde del Ayuntamiento, y se presentarán en la Sede Electrónica Municipal, mediante DNI electrónico, certificado digital, Cl@ve PIN permanente o 24Horas.

El plazo de presentación de instancias finalizará el día 28 de febrero de 2025.

Deberán acompañarse a la solicitud los documentos siguientes:

- 1.- Solicitud firmada por padres, tutores
- 2.- Libro de Familia y DNI del beneficiario
- 3.- En su caso, Certificado de nacimiento o adopción expedidos por el Registro Civil correspondiente
- 4.- Resolución que acuerde la adopción.
- 5.- En los supuestos de nulidad, separación o divorcio se presentará el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio.
- 6.- N.º de cuenta bancaria donde se efectuará el ingreso de la ayuda.

Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

8. Propuesta de resolución provisional, resolución definitiva, plazos y notificación

Una vez evaluadas las solicitudes, por el órgano instructor se formulará la propuesta de resolución que





se remitirá al órgano competente para resolver el procedimiento. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

El plazo de resolución y notificación será de 2 meses.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

8. Fin de la Vía Administrativa

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

9. Medios de notificación o publicación

Las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Pelabravo, a fecha de firma del documento.

